# Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

**Dicta la Resolución No.56/2010.-**

**Vista:** La solicitud de la Honorable Regidora **MARIA ROSA BELLIARD**, en el sentido de que sea restituida su pensión, en virtud de lo que establecen las leyes y el Reglamento.

**Visto:** El informe de la Comisión Especial, designada al efecto.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional como unidad de concentrado del territorio, se rigen en cuanto a su organización interna, funcionamiento y atribuciones por las disposiciones que al respecto emita, en virtud de su poder reglamentario, según lo establecido en la Ley 176/07.

**Considerando:** Que este Ayuntamiento del Distrito Nacional se rige por los reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueben los Concejos Municipales, en el ejercicio de su competencia y potestades, según lo establecido el artículo 129 de la Ley 176/07, criterio este que fortalece el ámbito de aplicación y vigencia de las Leyes 379/81, 87/01 y el Reglamento 28/83 que instruye el procedimiento de las Pensiones y Jubilaciones en esta Corporación Edilicia.

**Considerando:** Que los Regidores Síndicos, Directores y Vocales, tienen derecho a percibir, con cargo al presupuesto municipal o distrital, los salarios y otras retribuciones por el ejercicio de sus funciones, según el artículo 89 de la Ley 176/07.

**Considerando:** Que el sistema de seguridad social, riesgos laborales, salud y pensiones de los empleados municipales se regirá de conformidad con las leyes que rigen la materia, según lo establece el artículo 150 de la Ley 176/07.

**Considerando:** Que los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos podrán continuar operando, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y sus normas complementarias, según lo establece el articulo 41 de la Ley 87/01.

**Considerando:** Que los señores Regidores solicitantes han mantenido su afiliación y cotización tanto al Plan de Pensiones de este Ayuntamiento como a la AFP seleccionada por este Ayuntamiento, como lo demuestran las coletillas de los cheques, anexas en el expediente.

**Considerando:** Que según lo establecido en la Ley 87/01, los sistemas de pensiones establecidos por las leyes 1896/48, 379/81 y el reglamento 28/83, mantendrán su vigencia para los actuales pensionados y jubilados y para los afiliados en proceso y para la población que permanecerá en dicho proceso.

**Cont…**

**Res. No.56/2010**

**Considerando:** Que permanecerán en el sistema de reparto los trabajadores del sector publico y de las instituciones autónomas y descentralizadas de cualquier edad que estén amparado por las Leyes 379/81, 414/98, y/o por otras leyes afines.

**Considerando:** Que los afiliados amparados por las leyes 18/96 y 379/81, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a la misma con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precio del consumidor, según lo establece el artículo 43 de la Ley 87/01.

**Considerando:** Que los nuevos afiliados sin importar la edad recibirán una pensión de acuerdo a los aportes realizados más los intereses y utilidades acumulados durante su vida laboral, según lo establece la letra B del artículo 43 de la Ley 87/01.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento hará efectivo el beneficio de la jubilación vitalicia a los funcionarios, empleados y obreros que hayan cumplido de 25 a 30 años de servicio aun no hayan alcanzado los 60 años de edad, según lo establece el articulo 1 del reglamento 28/83.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional podrá conceder pensiones en beneficio de los funcionarios, empleados y obreros, sean estos nombrados o nominales, que no reúnan la edad ni el tiempo señalado en el articulo 1ro., pero que si tengan 5 años o mas en el organismo municipal, cuando estos por medio de certificaciones suscritas por tres médicos al servicio de cualquier hospital del estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que lo incapaciten para el trabajo productivo, según el articulo 3 del reglamento 28/83, la Ley 379/81 y la Ley 87/01.

**Considerando:** Que cuando un jubilado o pensionado municipal vuelva a desempeñar funciones remuneradas en cualquier organismo de la administración publica, en instituciones autónomas o en entidades descentralizadas del Estado, dejara de percibir los beneficios de la jubilación o pensión durante el tiempo en que preste servicio, sin embargo, a esos beneficiarios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las jubilaciones y pensiones, según el articulo 7 del reglamento 28/83, la Ley 379/81 y la Ley 87/01.

**Considerando:** Que al instituirse la ley 87-01, que establece un nuevo régimen y sistema le Pensiones y Jubilaciones en la República Dominicana, el cual aunque no deroga el actual Plan de Pensiones y Jubilaciones 28/83 de esta Corporación Edilicia, por estar fundamentado en la Ley 379/81, la cual mantiene su vigencia según lo establecido en el Art. 35 de la Ley 87-01, observan contradicciones con el nuevo régimen institucional en el país, en perjuicio de los trabajadores, empleados y funcionarios municipales.

**Considerando:** Que el Art. 141 de la Constitución de la República establece: Cito: La Ley creará organismos autónomos y descentralizados en el estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. La ley y el Poder Ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

**Cont…**

**Res. No.56/2010**

**Considerando:** Que el Art. 140 de la Constitución de la República establece: Cito: Ninguna institución publica o entidad autónoma que maneje fondos públicos establecerá normas o disposiciones tendentes a incrementar la remuneración o beneficios de sus incumbentes o directivos, sino para un periodo posterior al que fueron electos o designados.

**Atendido:** Que la señora Regidora **MARIA ROSA BELLIARD**, ha sido beneficiada mediante el decreto 185/04, con una pensión, la cual desde el año 2006, ha desempeñado las funciones de Regidora de este Ayuntamiento del Distrito Nacional, además constando este expediente con todas las certificaciones requeridas.

**Vista:** Las Leyes 176/07, 379/81, 87/01 y el Reglamento 28/83.

**Vista:** La Resolución No.162-03, Del Manual de Procedimientos y Desempeño de Recurso Humanos (pag. ¡4), que dice El Ayuntamiento del Distrito Nacional hará efectivo el beneficio de la jubilación vitalicia, con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones que se incluirá en el presupuesto municipal anual, a todos aquellos funcionarios, empleados y obreros, nombrados y nominales, que hayan prestado servicios en el organismo municipal durante 20 a 25 años y que hayan cumplido los 60 años de edad y desde 25 a 30 años, aun no hallan alcanzado los 60 años de edad. Para tales fines se le reconocerá a los empleados el tiempo laborado en otras instituciones públicas o descentralizadas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

**RESUELVE:**

**Primero: Acoger**, como al efecto **Acoge**, la solicitud de la Regidora **MARIA ROSA BELLIARD,** de restitución de su pensión, en virtud de lo que establecen las Leyes y el Reglamento, de acuerdo al porcentaje de sus ingresos, conforme a la Ley y al Reglamento Interno del ADN.

**Segundo: Ordenar** como al efecto **Ordena,** a la Administración Municipal a realizar la coordinación de los fondos del Plan de Pensiones, el capitulo correspondiente a la nomina del ADN el completivo de la carga impositiva.

**Tercero: Comunicar** la presente resolución a la Administración Municipal, para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez (2010).

**Lic. Winni Terrero**
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

**Licda. Betsy A. Céspedes R.**
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional